NOTA DNCP/DNC/N° 22601 /2016

Asunción, 12 de agosto de 2016

Señora
Gabriela Guerrero Avalos, Encargada
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ
PRESENTE:

REF.: LCO N° 02/16 *"CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA IDENTIFICACION, FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321365 EN FECHA (10/08/16). – ID N° 315391.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- **En los Criterios de Evaluación y Calificación**, en la matriz de evaluación técnica en el punto – Experiencia en la realización de diagnóstico territorial, observamos que requieren experiencias en instituciones públicas para un mismo criterio, ya que indican: *"…en la experiencia de haber realizado diagnostico territorial con herramientas informáticas de ubicación cartográfica en una institución pública (5 puntos), y en 2 o más instituciones públicas (15 puntos)…" (sic)*. Al respecto, consultamos a la convocante si al solicitar que la experiencia sea solamente con instituciones públicas, no limitaría la participación de potenciales oferentes. Solicitamos rever dicho requerimiento a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el **Art. 4 inc. b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Coor... Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-